

## DESAPROBACIÓN DE LOS ACUERDOS PROVISIONALES Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2016-2017

Mylene Karin Silva Carhuaricra

### RESUMEN

El presente trabajo tuvo como **objetivo** Identificar los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016 - 2017. El **método** de estudio por su finalidad es básico, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y nuevas teorías, por la función principal que cumplirá responde al nivel descriptivo, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y explicativo, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada por los fiscales provinciales corporativos en los casos sujetos a investigar en la ciudad de Huánuco, la población- muestra bajo estudio, estuvo conformado por 72 Fiscales Provinciales Penales Corporativos del distrito Fiscal de Huánuco. Los **resultados** de los 1008 datos obtenidos el 69.94% (705) afirman en forma positiva que es la confesión sincera del imputado, desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada, los que determinan la investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco. Mientras que el 28.87% (291) de los acuerdos niegan esta posibilidad. Por su parte un 1.19% (12) consideran que eso sucede solo a veces. Se **concluye** que, los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, tenemos: la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y la utilización de la institución consensual.

**Palabras clave:** Judicial de la pena, Motivación de los acuerdos provisionales, Utilización de la institución consensual.

## DISAPPROVAL OF THE PROVISIONAL AGREEMENTS AND THE ADVANCE TERMINATION IN THE PREPARATORY INVESTIGATION STAGE IN THE HUÁNUCO FISCAL DISTRICT, 2016-2017

### ABSTRACT

The **objective** of this work was to identify the factors that influence the disapproval of the provisional agreements of early termination, in the preparatory investigation stage in the Fiscal District of Huánuco, 2016 - 2017. The study **method** for its purpose is basic, because, had as its purpose the best understanding of the phenomena, to generate new knowledge and new theories, by the main function that will meet the descriptive level, since its purpose was to perform an analysis of the current state of the phenomenon, determining its characteristics and properties; and explanatory, because it was oriented to discover and predict in a rigorous way the legal problematic related to the disapproval of the provisional agreements and the early termination by the corporate provincial prosecutors, in the cases subject to research in the city of Huánuco, the population-sample under study, was made up of 72 Provincial Criminal Prosecutors Corporations of the Fiscal District of Huánuco. The **results** of the 1008 data obtained 69.94% (705) positively affirm that it is the sincere confession of the accused, disapproval of the provisional agreements and early termination, which determine the preparatory investigation in the Fiscal District of Huánuco. While 28.87% (291) of the agreements deny this possibility. On the other hand, 1.19% (12) consider that this happens only sometimes. It is **concluded** that, the factors that influence the disapproval of the provisional agreements of early termination in the preparatory investigation stage, we have: the application of the judicial determination of the punishment, the motivation of the provisional agreements and the use of the consensual institution.

**Keywords:** Judicial Determination of the penalty, Motivation of the provisional agreements, Use of the consensual institution

Revisado: 14.06.17  
Aceptado para publicación: 31.07.18

## INTRODUCCIÓN

El nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, del 29 de Julio de 2004, que se está implementando de manera progresiva desde el primero de julio de 2006 hasta la actualidad, busca mejorar la gestión pública y establecer normas dirigidas a brindar un mejor servicio al usuario, a través del uso óptimo de los recursos estatales, priorizando el interés y bienestar de las partes del proceso a través de una organización acorde con los intereses ciudadanos y enmarcados en los principios básicos de la Constitución Política del Perú. En el Distrito Judicial de Huánuco, el referido Código Procesal Penal, entró en vigencia el 01 de junio de 2012, iniciándose una renovación total en el cuerpo normativo y en el proceso de reforma de la justicia pernal, adecuándose a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internaciones de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internaciones de Derechos Civiles y Políticos). Desde ese punto de vista, la Constitución Política del Perú, otorga la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público, obligándole a este ministerio, adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional; así también, al poder judicial, el control de los plazos, siempre evitando la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinaria, pues se ha determinado que conjuntamente con el proceso común se regulen una gama de vías alternativas que permiten diversificar las especialidades procedimentales por razón de la persona y por razón de la materia, por lo que, la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada en la investigación preparatoria, depende de los magistrados, de acuerdo con el artículo 334.1 del Código Procesal Penal de 2004 que faculta al fiscal calificar la denuncia; lo que, en algunas ocasiones rechace de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal, lo que significa que, la aprobación o desaprobación de dichos acuerdos provisionales y la terminación anticipada puede realizar a petición del ministerio y evitar con ello una sobrecarga del Sistema de Gestión evitando una oportuna investigación y juzgamiento. Bajo estas premisas el poder judicial, en su afán de brindar un mejor servicio y contribuir a la administración de justicia, no escapa al proceso de modernización y dinamización del estado como un ente al servicio de los más necesitados, po-

niendo en práctica una organización más dinámica acorde con los avances científicos y tecnológicos que el marco legal impone a estas nuevas reformas de administrar justicia en el Perú.

## MATERIAL Y MÉTODOS

La población- muestra bajo estudio, estuvo conformado por todos los Fiscales Provinciales penales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, quienes laboran durante el periodo del 2016- 2017, haciendo un total de 72 Fiscales Provinciales Penales Corporativos del distrito Fiscal de Huánuco.

El diseño utilizado fue no experimental en su forma transversal. Tipo de investigación básica, nivel descriptivo - explicativa. Las técnicas de recojo de datos fueron de observación directa, análisis documental o análisis de contenido, la encuesta y las técnicas de dialogo con los fiscales. Los instrumentos utilizados fueron la ficha de registro de datos y el cuestionario. El procesamiento de datos se materializo con la edición y depuración de datos, categorización y tabulación.

## RESULTADOS

De los 432 datos obtenidos el 36.57% (158) afirman que la confesión sincera del imputado en sus diferentes etapas: desde un primer momento, en otro momento, la eliminación de los debates probatorios son los que determinan la desaprobación de los acuerdos provisionales. Mientras que 262 (60.65% niegan la posibilidad de esta desaprobación, mientras que un 2.78% (12) consideran que eso sucede solo a veces.

De los 288 datos el 93.40% (269) de los datos obtenidos afirman que la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos, argumentación impertinente, e ilegalidad de los acuerdos. Mientras que el 6.60% (19) de los acuerdos niegan esta posibilidad.

De los 288 datos el 96.53% (278) de los datos obtenidos afirman que la terminación anticipada se debe a la solicitud del representante del Ministerio Público, del imputado. Mientras que el 3.47% (10) de los acuerdos niegan esta posibilidad.

De los 1008 datos obtenidos el 69.94% (705) afirman en forma positiva que es la confesión sincera del imputado, desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada, los que determinan la investigación pre-

paratoria en el Distrito Fiscal de Huánuco. Mientras que el 28.87% (291) de los acuerdos niegan esta posibilidad. Por su parte un 1.19% (12) consideran que eso sucede solo a veces.

## DISCUSIÓN

La doctrina, sobre los acuerdos provisionales y la terminación anticipada: el proceso especial de terminación anticipada tiene como antecedente normativo el artículo 2º de la ley N° 26320 y el artículo 20º de la ley N° 28008, con algunas diferencias a la actual regulación como: 1) La elevación en consulta de la resolución aprobatoria del acuerdo, 2) Sólo procedía para determinados delitos como tráfico lícito de drogas previsto en los artículos 296º, 298º, 300º, 301º, y 302º del Código Penal y en los delitos aduaneros. 3) En caso de no llegarse a un acuerdo o desaprobarse, el Fiscal y el Juez que participaron en la audiencia debían ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia. En la actualidad, el numeral 4º de la primera disposición final del CPP, estableció que a partir del 01 de febrero del 2006 entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468º a 471º que regulan el proceso especial de terminación anticipada para toda clase de delitos.

Sánchez Velarde Pablo (2009:63), señala que este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el llamado Derecho Penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de la pena, es decir, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena.

La facultad de instar a las partes posibilita que el juez intervenga en la audiencia para alertar a las partes estas omisiones. San Martín Castro Cesar (2000:116), opina que, si el juez detecta, en el acuerdo, alguna omisión o vacío, debe disponer la reapertura de la audiencia especial y privada para que las partes se pronuncien expresamente sobre la omisión. Acto seguido, el juez decidirá lo conveniente". Esta opinión la dio teniendo como base las Leyes números 26320 y 28008, que admitían el proceso de terminación anticipada solo para los delitos aduaneros y de drogas, donde no se contemplaba esta facultad al juez, por lo que

ahora debe procurar que las omisiones que puedan existir sean subsanadas en el acuerdo final, lo que no impide que disponga la reapertura de la audiencia si ya ha terminado y si advierte que se han omitido algunos factores para que pueda sentenciar.

Editorial el Peruano D. Leg. 957 nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 471º prescribe que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena en una sexta parte, el que es adicional y se acumula al que reciba por confesión, beneficios que incentivan a que el imputado llegue a un acuerdo pues se hará acreedor de una pena reducida. Por su parte, PEÑA CABRERA, Raúl (1995:214), afirma que, la norma no precisa cual es la base mínima sobre la que se debe practicar la reducción de la pena, si es a partir de la pena mínima que estipula el tipo penal infringido, de la pena acordada entre el fiscal y el imputado, o si la confesión al igual que la sexta parte pueden ser incluidos en el acuerdo o solamente uno de dichos supuestos, y si para reducir la pena por concepto de confesión se deben tener en cuenta los parámetros y supuestos fácticos del artículo 161º. César San Martín, señala que en el acuerdo de las partes deben precisar independientemente esta circunstancia extraordinaria (se refiere a la confesión) y sobre esa base fijar la pena acordada, sobre la cual se aplicará la sexta parte.

## AGRADECIMIENTOS

A los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Fiscal de Huánuco, por las facilidades brindadas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Sánchez Velarde, Pablo. El Nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA, 2009.
2. San Martín Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley, 2000.
3. Editorial El Peruano Decreto Legislativo 957 Nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29/07/2004.
4. Peña Cabrera, Raúl. Terminación anticipada del proceso. Lima: Grijley, 1995.